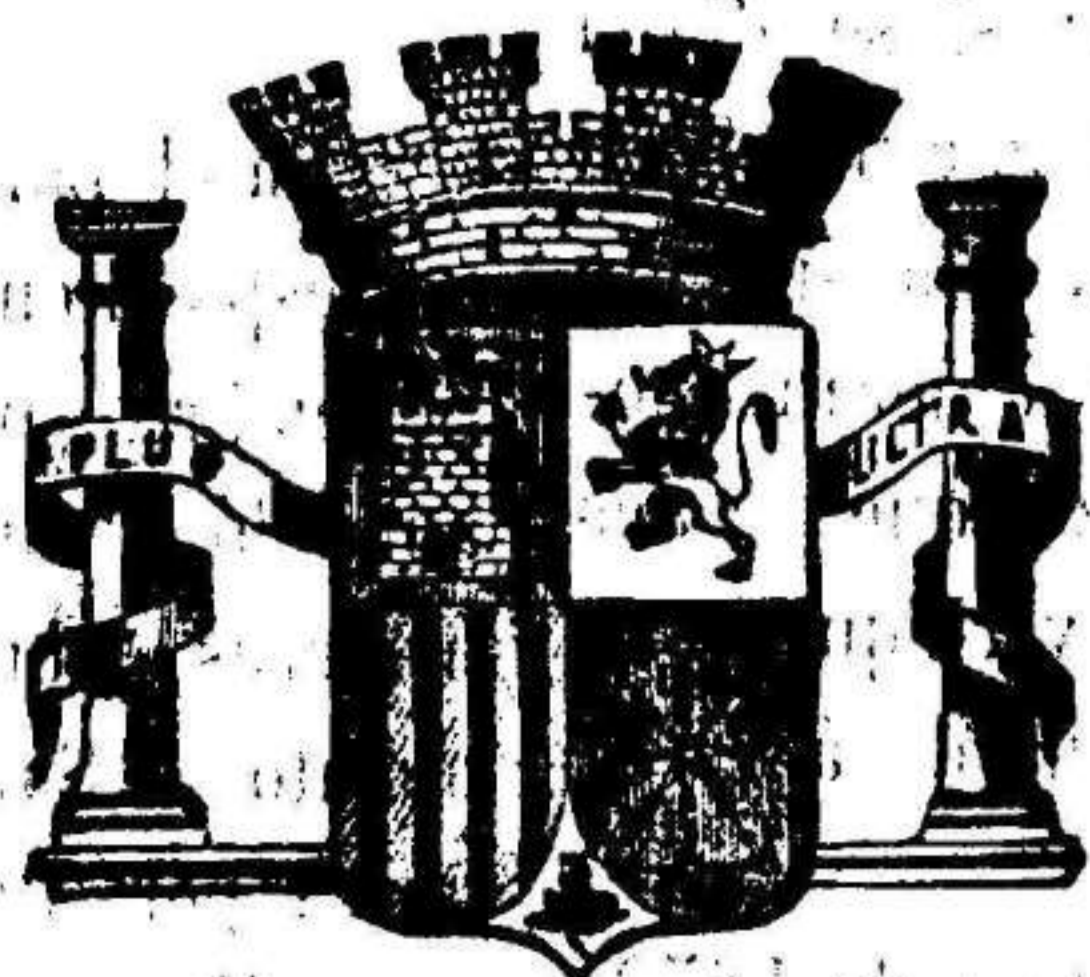


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 266.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose acudido á este Ministerio en instancia de que se revisara el expediente que dió origen á la suspension de 23 diputados por esa provincia, y examinados los antecedentes que sobre el particular existen:

Resultando que en 26 de Diciembre último se dictó una Real orden suspendiendo de sus cargos á 23 diputados de los elegidos por sufragio por los motivos:

1.º De infraccion de ley al nombrar como Vocales de la Comision provincial Diputados de un mismo partido judicial.

2.º De que á pesar de la excitacion hecha á la Diputacion para que adoptara nuevo acuerdo respecto al nombramiento de Vocales para la Comision, aquella corporacion sostuvo la legalidad con que estaba constituida, y adoptó este acuerdo por 23 votos contra 7 en 28 de Noviembre.

Y 3.º Que dada cuenta á la Diputacion en sesion de 1.º de Diciembre de las Reales ordenes de 25 y 26 de Noviembre, en las que de acuerdo con el Consejo de Estado se mandaba á la Diputacion volviera á tomarlo sobre la incapacidad de varios diputados, la mayoría se negó á ello en aquella dia y dejó de concurrir á las sesiones siguientes convocadas para el 2 y 4, que no pudieron celebrarse por falta de número suficiente.

Resultando que la Diputacion sostuvo la legalidad de la Comision por opinar que el art. 58 de la ley provincial no podía tener aplicacion

hasta que se verificase nueva division judicial, toda vez que con la actual en la formacion de los distritos pueden comprenderse pueblos que pertenecen á diferentes partidos judiciales; y respecto al caso concreto de otros dos diputados, entendia la Diputacion que uno de ellos representaba al partido de Utrera y otro al antiguo de Alcalá de Guadaira, que debia considerarse como existente, puesto que no se suprimió en virtud de una disposicion legislativa ni de un arreglo gubernativo, sino como medida económica.

Resultando que por todo lo referido, y alegándose como urgente la resolucion, se prescindió por este Ministerio de oír al Consejo de Estado; y fundándose en el artículo 95 de la ley provincial, se decretó la suspension de los 23 diputados que compusieron la mayoría de los votantes en el acuerdo adoptado en 28 de Noviembre, nombrando al propio tiempo los individuos que habian de sustituir ó reemplazar á los suspensos; disponiéndose á la vez que inmediatamente se reuniese la Diputacion con los nombrados interinamente, y que se pasasen los antecedentes á la Audiencia del territorio, dando publicidad á la resolucion en la Gaceta y Boletín oficial de Sevilla.

Considerando que el art. 93 expresa los casos en que ha de tener lugar la suspension, y los motivos en que esta se fundó no fueron los que taxativamente señala la ley como necesarios para autorizarla:

Considerando que de haberse aplicado las correcciones en el orden expresado en aquella, este es, primero el apercibimiento y des-

pues la multa, quizás se hubieran evitado las faltas de infraccion, sin necesidad de declarar la suspension indefinida hasta recaer sentencia definitiva:

Considerando que la suspension constituye el máximun de pena que administrativamente puede aplicarse, y que la ley estableció graduacion para imponerla, de lo cual en este caso se ha prescindido por completo:

Considerando que á merced del procedimiento usado de exigir responsabilidad, suspendiendo desde luego los funcionarios de eleccion popular y entregando sus actos á los Tribunales sin antes intentar la correccion por los medios que ordenadamente la ley previene, quedaría expedita al Gobierno la accion, para desembarazarse parcial ó totalmente, segun los casos, de las corporaciones populares, con perjuicio de los intereses locales á estos encomendados:

Considerando que, como consecuencia de la disposicion de 26 de Diciembre, se hallan ejerciendo el cargo de Diputados provinciales los nombrados de Real orden é interinos:

Y considerando, por último, que de prolongarse indefinidamente esta suspension resultaría falseado el derecho de sufragio universal, apreciando la provincia de su verdadera representacion, que legalmente nace del voto de sus electores;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que se considere derogada en todas sus partes la Real orden de 26 de Diciembre próximo pasado, por la que se suspendieron 23 Diputados por esa provincia.

2.º Que vuelvan al ejercicio de sus cargos todos los individuos que formaban la Diputacion en el acto de instalarse.

3.º Que al incurrir repetidamente en infraccion manifiesta de la ley, se providencie por V. S. apercibiéndolos en primer término, proponiendo la multa despues, si necesario fuese, y dando cuenta más tarde á este Ministerio para la resolucion que sea procedente.

4.º Que se comuniqué esta disposicion por este Ministerio al de Gracia y Justicia para que, dando conocimiento de ella á la Audiencia de ese territorio, surta en la misma los efectos que haya lugar.

Y 5.º Que V. S. por su parte escite á la misma corporacion provincial para que, inspirándose en el texto legal, adopte sus acuerdos en estricta armonia á este.

Lo que digo á V. S. para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 30 de Junio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 88.

El Sr. Comandante militar de esta provincia me comunica con fecha 2 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 26 del mes próximo pasado lo siguiente. Excelentísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de los escritos de



fechas quince y veinte y tres de Agosto próximo pasado en los que consultaban respectivamente los Capitanes generales de Valencia y Cataluña acerca de la providencia que debía adoptarse con los individuos del reemplazo de 1868 que no dieron cumplimiento á la Real orden de 22 de Abril último. Enterado S. M. y considerando que la mencionada Real disposicion puso término á su licencia ilimitada que se encontraban disfrutando los individuos de referencia, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordado de 24 del actual, que queden sujetos á lo prescrito en el artículo quince, título tercero de las ordenanzas militares, procediendo en su consecuencia que si hubiesen traspasado los dos plazos de ocho días y un mes que marca dicho artículo, se les trate como desertores conforme al Tratado octavo que bajo el epigrafe «Penas especiales para las deserciones» contiene la legislación de 31 de Julio de 1866, previas las justificaciones necesarias al fin de que no quede duda de la fecha en que fué comunicada á los interesados la expresada Real resolucion. Es finalmente la voluntad de S. M. que los individuos de que se trata si se presentan en el término de quince días justificando la causa legal que les impidió verificarlo al hacer el llamamiento de la reserva, se les deje de considerar como tales desertores, sirviendo en el Ejército igual tiempo que sus compañeros ya licenciados y que acudieron puntualmente al repetido llamamiento, para cumplir un honroso deber que la ley les impuso. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo V. E. remitir á este Ministerio un estado del número de los individuos que dejaron de presentarse á su debido tiempo. —Lo que traslado á V. S. para que por los medios que V. S. estime convenientes, se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden pudiendo al efecto si así lo cree oportuno valerse del Boletín oficial de esa provincia. Además se servirá V. S. remitirme un estado del número de los individuos que dejaron de presentarse á su

debido tiempo en esa provincia.» Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. por si se digna hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los faltosos que quieran acogerse al nuevo plazo que se les concede para que verifiquen su presentacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 2 de Octubre de 1872. —El Coronel Comandante militar, José Claver.» Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en esta provincia. Palencia 8 de Octubre de 1872. —El Gobernador interino, Federico Ordas AVECILLA. Circular núm. 89. Administracion provincial de Fomento. Negociado 3.º.—Ferro-carriles. Segun me participa el Inspector Gefe administrativo y mercantil del Gobierno de los ferro-carriles del Noroeste, con fecha 2 de actual, la Compañía del ferro-carril del Noroeste ha celebrado un contrato particular con D. Emilio Arias, vecino de la Pola, por el que este se obliga á trasportar por las líneas de aquella todas las remesas de Paja que tenga que hacer en su direccion sin poder valerse de ningun otro medio de transporte; la paja será colocada precisamente en sacas ó zarrias, renunciando á toda reclamacion el indicado Sr. Arias, si por cualquier caso imprevisto se incendiase en los wagones ó Estaciones de la línea; obligándose por su parte la Empresa á verificar el trasporte á razon de 45 céntimos de real por tonelada y kilómetro sin el recargo del 50 por 100 del volumen, renunciando tambien á los perjuicios que se la pudieran originar en el material fijo y móvil de su pertenencia en el caso imprevisto de un fuego. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público conforme á lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868. Palencia 3 de Octubre de 1872. —El Gobernador interino, Federico Ordas AVECILLA.

Circular núm. 90.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.

En el Boletín oficial número 30 correspondiente al viernes 6 de Setiembre próximo pasado, se anunció la subasta de tres lotes de maderas concedidas al Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga por Real orden de 31 de Julio último, cuya subasta se verificó el dia 29 segun se fijaba en dicho anuncio de la que resultó subastarse los dos primeros lotes quedando sin adjudicar el tercero compuesto de 177 robles por falta de licitador: en su consecuencia he dispuesto su proceda á nueva subasta del citado tercer lote el dia 27 del actual á las doce de su mañana. El acto tendrá lugar en la casa Consistorial de dicho Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde popular ó quien sus veces represente. Siendo el pliego de condiciones y tipo de subasta los mismos que sirvieron para la anterior, los que se hallan de manifiesto en la Secretaria de aquella Corporacion.

Palencia 8 de Octubre de 1872. —El Gobernador interino, Federico Ordas AVECILLA.

INSECCION DE ORDEN PUBLICO.

ESTADO de las capturas verificadas en el expresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

Mes de Setiembre de 1872.

CLASE DE DELITOS.	Núm. de delitos.	Método de delincuentes capturados por el Inspector.				Total de delincuentes.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Desobediencia.	1	1	»	»	»	1	
Hurto.	1	»	»	»	»	1	
Fuista.	1	»	»	»	»	1	
Heridas.	1	»	»	»	»	1	
Perturbadores del orden y desacato á la autoridad.	1	»	»	»	»	1	
TOTAL.	5	6	»	»	»	13	

Palencia 30 de Setiembre de 1872.—El Inspector, Antonio Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia. Seccion de Intervencion.

Por acuerdo del Sr. Jefe económico de esta provincia desde el dia 10 del corriente queda abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas que perciben sus haberes por la caja de esta provincia, pudiendo personarse al efecto provistos de los documentos necesarios en los dias siguientes.

Dia 10.

Pensiones remuneratorias, Cesantes de todos los Ministerios, Jubilados de Ministerios, Esclaus-trados.

Dia 11.

Monte-pio militar, Monte-pio civil.

Dia 12.

Retirados de Guerra y Marina.

Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan presentarse durante los dias señalados á percibir sus respectivos haberes.

Palencia 9 de Octubre de 1872. —Manuel Sevilla.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Basilio Ordoñez, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que por mi testimonio se ha sentenciado incidente promovido por el Procurador Don Matias Castaño, en nombre de Ambrosio Pedraza como marido de Eustaquia Vega Miguel, vecinos de Amusco, para obtener el beneficio legal de pobre y poder continuar en este concepto cierta demanda de tercera que propuso en union de Gaspar, Cándido y Gregorio Vega Miguel sus hermanos y convecinos, á consecuencia de los autos ejecutivos que sigue Francisco Reol Fernandez, contra Miguel Vega y Miguel; en cuyo incidente recayó la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos; en los autos incidentales promovidos por el Procurador Don Matias Castaño, en nombre y con poder de Ambrosio Pedraza como marido de Eustaquia Vega y Miguel, para obtener el beneficio de litigar en concepto de pobre, cierta demanda de tercera propuesta



contra Francisco Reol; cuyo incidente, se ha sustanciado con los Estrados del Juzgado en rebeldía de este y de Miguel Vega y con el Promotor fiscal del Juzgado.

1.º Resultando: Que el Procurador Don Matias Castaño, en nombre y con poder de Gaspar, Cándido y Gregorio Vega Miguel y de Ambrosio Pedraza como marido de Eustaquia Vega Miguel, vecinos de Amusco, formalizó demanda en veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta, para que se declarase pertenecerles en propiedad, diferentes fincas embargadas á instancia de Francisco Reol Fernandez, en pleito ejecutivo contra Miguel Vega y Miguel.

2.º Resultando: Que hallándose en estado de réplica referida demanda, por el Procurador Castaño en nombre de Ambrosio Pedraza como marido de Eustaquia Vega, promovió este incidente de pobreza, ofreciendo la correspondiente justificación, y admitido sin oposición por parte del Promotor fiscal, ha sido sustanciado con su audiencia y con los Estrados del Juzgado en rebeldía del ejecutante y ejecutado.

3.º Resultando: Que recibido á prueba durante el término de la misma han declarado á instancia de la parte del Procurador Castaño tres testigos contestes, constandoles de solo conocer ciertos bienes á Eustaquia Vega y su marido, cuyos productos regulan en un real diario y que no ejercen industria de ninguna clase ni se dedican á la cria de ganados ó cultivo de tierras en renta ni gozan sueldo, viviendo del jornal que les proporciona su trabajo.

4.º Resultando: Que con objeto de acreditar los últimos particulares referente á las contribuciones y productos líquidos con que figuran en los amillaramientos de Amusco, Ambrosio Pedraza y su mujer, se pidió á su instancia se certificase por el Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo de cuanto resultase de los antecedentes obrantes en su Secretaria y estimado se entregó al Procurador Castaño despacho para que tuviera efecto.

5.º Resultando: Que desde el veintiocho de Febrero del año último en que se practicó la prueba testifical quedó en suspenso este incidente, hasta que por el Procurador Don Juan Escobar, en nombre de Francisco Reol, se pidió, en escrito de veinte de Junio

último, se le diera la sustanciación con arreglo á la ley, acordándose con vista del trascurso del término de prueba dar vista al Promotor fiscal, quien le evacuó oponiéndose á la declaración solicitada por el Procurador Castaño, por no hallarse suficientemente justificada la cualidad de pobre con arreglo á la ley.

1.º Considerando: Que si bien los tres testigos han dicho de contestidad que la representación de Castaño, posee bienes que producen un real diario, no puede apreciarse su testimonio respecto á la valoración de sus productos, por que esto debiera haber sido objeto de una prueba pericial que ni siquiera se ha intentado.

2.º Considerando: Que para justificar en otra forma y en defecto de la prueba pericial el producto de los bienes poseidos por Eustaquia Vega y su marido, se pidió por esta parte certificado de la riqueza amillarada á su nombre, lo que se estimó espidiéndose despacho que no ha sido devuelto por la parte, renunciando implícitamente este medio de prueba que pudiera perjudicarlo.

3.º Considerando: Que es un hecho evidenciado en autos que los solicitantes poseen bienes, cuyos productos no se hallan legalmente apreciados y que no han probado cual debieran estar comprendidos en alguno de los casos del artículo ciento ochenta y dos, de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO:—Que debo de denegar y deniego la defensa que en concepto de pobre ha solicitado el Procurador Don Matias Castaño, en nombre de Eustaquia Vega Miguel, á quien condeno en las costas de este incidente. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes y se publicara en el Boletín oficial de la provincia; lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Garcia.

PUBLICACION.—Dada y pronunciada, fué la anterior sentencia por el Licenciado Don Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo, en la audiencia pública de hoy diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé.—Ante mi: Basilio Ordoñez.

La anterior sentencia concuerda fielmente con su original y para que tenga efecto la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado pongo el presente tes-

timonio que firmo en Astudillo á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Basilio Ordoñez.

Don Francisco Garcia Martin, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se hace saber: que en el expediente promovido á instancia de Gregoria Orejon Plaza, viuda de esta vecindad, como madre de Atanasio Palomo Orejon, sobre que se le declare heredero abintestato de Fermina Palomo Herculilla, su hermana unilateral vecina que fué de esta citada villa se ha acordado en providencia de este día que dentro del término de veinte, á contar desde la fecha en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la mencionada Fermina, debiendo tenerse presente que durante los treinta dias porque se fijaron los primeros edictos no se ha hecho por persona alguna, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con objeto de que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia se espide en Astudillo á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Don Mariano del Mazo, Juez municipal é interino del de primera instancia por ausencia del propietario de Astudillo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito llamo y emplazo á Manuel Martinez Gonzalez, cuya naturaleza y vecindad se ignoran para que dentro del término de nueve dias á contar desde en que este anuncio tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa criminal que contra el mismo se sigue apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya dado lugar.

Dado en Astudillo á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano del Mazo.—Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Maria Ramon Ramos, vecina que fué de Poblacion de Campos, para que en el término de veinte dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á ejercitarle por medio del procurador, legalmente autorizado; teniendo presente que ha solicitado se le declare heredero, Andres Alonso Rojo, vecino de Poblacion de Campos, por ser pariente en quinto grado de la finada; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España. Don Francisco Altez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia hago saber: que estoy instruyendo causa criminal por asesinato cometido en la persona de Domingo Garcia, que residió en esta villa, en el día veinte y uno de Setiembre último, estando guardando un madero, sito en este término al camino de Salamanca; en la que aparecen iniciados como autores los gitanos Felix Ferreruela, Juan Salazar, su cuñado y otro conocido por Pepe, que está casado con una que llaman Teresa y vestia en el día del suceso sombrero y chaqueta de astracan morado y montaba un caballo negro ú oscuro, se ignora mas señas, y los dos primeros son de esta vecindad, y como no se sabe donde paran, tengo acordado dirigir á V. S. el presente por el que de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia le ruego se digna mandarle insertar en el Boletín



oficial de esa provincia y dar las órdenes oportunas á los dependientes y autoridades de su mando, para que procedan á la busca, captura y remision con seguridad á este juzgado de espresados gitanos y caballerías que se les encuentran; pues en así V. S. mandarlo hacer administrará justicia y yo me obligo á lo mismo siempre que fuese en iguales términos requerido.

Dado en Medina del Campo á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Altez.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Cirilo Tegerina, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formado el plano y proyecto de alineacion del corral ó plazuela de Paredes, se tralla espuesto al público en la Secretaria municipal por término de treinta dias, á fin de que los dueños de las casas comprendidas en dicha plazuela lo examinen y hagan las reclamaciones que vieren convenir á su derecho dentro del espresado término.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Palencia 9 de Octubre de 1872.—Cirilo Tegerina.

#### Ayuntamiento constitucional de Congosto.

El día 21 de Setiembre desapareció del prado de Aviñante, una borriaca negra por el cuerpo y pelicana por la barriga y las patas, de cuatro á cinco años, alzada regular, herrada de las manos, esquilada en el lomo y la crin corta.

La persona que sepá su paradero se servirá avisar al Alcalde de Congosto, donde se abonarán los gastos y se gratificará.

Congosto 27 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Isidoro Renedo.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzon.

Terminada la formacion del repartimiento municipal y provincial para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito para el corriente año económico de 1872 al 73, se hace saber á los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros en él comprendidos, que estará al público y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial

de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, y pasado dicho plazo no serán oidas aunque fueren justas.

Monzon 2 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Venancio Blanco.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

D. Lorenzo Alonso Zamora, Alcalde constitucional de esta villa de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de facultativo para la asistencia de pobres de la misma, con la dotacion anual de cien pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, y las iguales ó ajustes particulares con los vecinos, cuyo número es el de ochenta; se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes y copias de títulos en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alba de Cerrato 3 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Lorenzo A. Zamora.—El Secretario, Pedro Anton.

#### Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

D. Santos Martin, Alcalde constitucional de Páramo de Boedo.

Hace saber: Que los contribuyentes del mismo vecinos y hacendados forasteros, presenten las relaciones de todas las utilidades que tengan en este distrito tanto por fincas, sueldos, pensiones é intereses ú oficios de cualquiera procedencia, conforme previene el artículo 131 de la ley municipal vigente, dentro de quinto dia desde la insercion en el Boletín oficial, con el objeto de que sirva de base á la derrama para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual; y de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Páramo 4 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Santos Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Habiéndose terminado la formacion del reparto municipal relativo al corriente año, queda espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante el quinto dia de publicado en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes en él sufrir los agravios que se les puedan haber inferido, pues pasados no serán oidos.

Revilla de Collazos 5 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Toribio Lopez,

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el presente año económico de 1872 á 1873 se anuncia para que llegue á noticia de los hacendados forasteros y puedan en el término de 8 dias hacer todas las reclamaciones que crean de justicia, pasados los cuales no se oirán reclamaciones. A la vez se advierte que dentro del plazo de quinto dia despues de espirado el de las reclamaciones se hará la cobranza y los que no lo efectuaren serán apremiados con arreglo á la ley.

Villaconancio 5 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Miguel Niño.—El Secretario accidental, Marcial Valverde Santos.

#### INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE  
Castilla la Vieja.

Anuncio.

En virtud de lo acordado el dia 5 del actual por la comision militar que bajo la presidencia del Sr. Intendente militar del distrito se ha constituido de orden superior en Valladolid, se invita á todos los industriales, fabricantes y espendedores de crin vegetal ó sustancias análogas á que en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion oficial de este anuncio remitan muestras á la Intendencia militar con nota de precios y los antecedentes que puedan suministrarlos sobre el origen, método de preparacion, salubridad y duracion del citado artículo, á fin de que cumplimentando lo dispuesto sobre el particular en Real orden del 20 del próximo pasado pueda esta comision dar el correspondiente informe.

Valladolid 7 de Octubre de 1872.—El Subinspector primer ayudante médico Secretario, Federico Gavidia.—V. B. El Intendente militar Presidente, Delgado.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata, de la provincia de Palencia, que quieran operarse, que no estará fuera de la capital un solo dia.

Valladolid, calle de Santiago núm. 21. núm. 40. 6—6

##### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno dos del monte de Villaldivin término de dicho pueblo y los del valle de San Juan y Plantío término de Palencia. En ambas fincas hay abundantes aguas y cómodos y buenos corrales con

tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion pueden dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, dueño de dichas fincas, que vive en Palencia, calle de Barrionuevo, número 5. núm. 42. 4—4

En el dia primero de Octubre presente ha desaparecido por la noche en el campo de Villalumbroso un buey que iba con direccion al mercado de Villada, de la propiedad de D. Pedro Alvarez y Saiz, vecino de Villaldivin. Las personas que sepan su paradero avisarán á dicho Alvarez, quien pagará los gastos ocasionados.

núm. 47. 2—2

En el dia 3 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en Lerma, villa de la provincia de Burgos, situada en la carretera de Madrid á Irún, y casa de D. Federico Arroyo, de la propia vecindad, el remate de maderas de olmo, álamo, fresno, aliso y garapital producto del parque de su pertenencia, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto por el mismo al que quiera interesarse en la compra; advirtiéndose que se admite postura á todas y cada una de las clases referidas.

núm. 48. 2—3

#### Venta de leñas para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la cota titulada el Picon, sita en la Dehesa de Valverde, propia del Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en Palencia en la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, número 53, el domingo 20 del presente mes de Octubre á las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

núm. 46. 3—4

#### VENTA DE GANADO LANAR.

Se venden trescientos canines. En la redaccion de este periódico darán razon. núm. 43. 4—4

#### HUBERTA EN RENTA.

La persona que desee tomar una huerta hortaliza, sita en el pueblo de Baños de Cerrato, titulada la Huelga, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Noblejas, puede presentarse en Palencia el dia 27 del presente mes de Octubre á las 12 de su mañana en que se verificará el remate, en casa de la Administradora de S. E. Doña Petra Casado Tegido que vive calle Mayor principal, núm. 9. núm. 49.

El que quisiere comprar ovejas ó carneros en pequeño ó gran número, se entenderá con el Sr. Cachurro, vecino de Dueñas. núm. 50

Imprenta de Peralta y Menendez.